

LIMITE DE OBLIGACIÓN DE DECLARAR IRPF. PERCEPCIÓN PENSIÓN EXTRANJERA.

El artículo 96 de la LIRPF viene a disponer:

“1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

No obstante lo anterior, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de 15.876 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.”

En este caso, entendemos que sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 96.3.c) LIRPF, al no estar sometida a retención la pensión procedente de otro país.

A efectos de interpretar lo anterior, acudimos a lo dispuesto por la AEAT en la Consulta N°134880 de su Programa INFORMA:

"134880-OBLIGACIÓN DE DECLARAR: PENSIÓN RECIBIDA DEL EXTRANJERO

Pregunta

Un contribuyente, de nacionalidad británica y residente en España, percibe como única renta una pensión de Inglaterra ¿Está obligado a presentar declaración si no percibe otras rentas que le obliguen a ello?

Respuesta

En el presente caso, dado que el pagador de la pensión no está obligado a retener a cuenta del IRPF, el límite de la obligación de declarar relativo a los rendimientos de trabajo es de:

Rendimientos percibidos en 2017, el límite es de 12.000 euros

Rendimientos percibidos en 2018, el límite es de 12.643 euros

Rendimientos percibidos en 2019, el límite es de 14.000 euros

En consecuencia, el contribuyente estará obligado a declarar si la pensión que percibe de Inglaterra supera el importe anual citado."

En este sentido localizamos la Resolución del TEAC de 28 de junio de 2022, dictada en Unificación de criterio:

*"Cuando un obligado tributario residente en España perciba como única renta una pensión de fuente extranjera y deba tributar por ella en el IRPF, ya sea porque así lo dispone el Convenio para eliminar la doble imposición con el país de procedencia de la pensión o porque no existe tal Convenio, **se debe tener en cuenta que el pagador no residente de la pensión no está obligado a retener a cuenta del IRPF siempre que no opere en España, siendo, en consecuencia, el límite determinante de la obligación de declarar el señalado en los artículos 96.3.c) de la LIRPF y artículo 61.3.A.2º.c) del RIRPF.**"*

Siendo así, en la medida en que no se encuentre sometida a retención la pensión procedente de otro país, operaría el segundo de los límites.

Salvo mejor opinión